



DICTAMEN
COMITÉ DE SUMINISTRO N° 03/2024

REF. : CONTRATACION POR EXCEPCION N° 13/2024 SISTEMA DE MEZCLA EN LINEA PRIMERA PARTE EN LA PLANTA DE PETROPAR VILLA ELISA.
FECHA : 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

Me dirijo a la Presidencia, en mi carácter de Titular del Comité de Suministro Público de Petróleos Paraguayos de conformidad a la Resolución PR/EJ/036/2024 de fecha 19 de enero de 2024, a los efectos de dar por acreditada la excepcionalidad de la contratación de referencia: **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 13/24 "SISTEMA DE MEZCLA EN LINEA PRIMERA PARTE PARA LA PLANTA DE PETROPAR EN VILLA ELISA"** en base a las consideraciones del área técnica requirente, y las establecidas en la ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas, el Decreto 9823/23 Por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 y la Resolución DNCP 4401/23 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "De Suministro Y Contrataciones Públicas".

SUSTENTO:

El Art. 40 de la Ley 7021/22 que expresamente establece: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los puestos que a continuación se señalan: Punto 2 del artículo "Otras causales que no afectan la concurrencia" inciso c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.*

El Decreto Reglamentario N° 9823/2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2023, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» Artículo 34 establece: *"Contratación urgencia impostergable: La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

La Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece:

Art. 92 Urgencia Impostergable: Los procesos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

Art. 93 Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el Titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

La Ley N° 1.182/85, QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA, que establece **Artículo 4°.-** PETROPAR tiene por objeto y funciones: a) Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines; (...) e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; así mismo el **Artículo 48**

del mismo cuerpo legal que expresa: La importación de petróleo y sus derivados a cargo de PETROPAR asegurará la satisfacción regular de las necesidades del país.

Por Nota Interna PR/DPO/71/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 la Dirección de Proyectos y Obras remite justificación para el inicio de un procedimiento de contratación por la vía de la excepción.

Las gestiones previas para la obtención de ofertas convenientes y la determinación de la viabilidad técnica, económica y legal en marco de la presente contratación por vía de la excepción, son realizadas por el área requirente, según el informe técnico remitido, por lo que, la Dirección Operativa de Contrataciones sostiene el análisis en base a las documentaciones, aclaraciones y gestiones que expone la Dirección de Proyectos y Obras en la solicitud y sus antecedentes, en consecuencia, la verificación realizada versa exclusivamente sobre la razonabilidad de las circunstancias expuestas por el área solicitante.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO

La Dirección de Proyectos y Obras manifiesta en su Nota Interna PR/DPO/71/2024 cuanto sigue: Petropar requiere que la mezcla de etanol con naftas y biodiesel con gasoil se realice de forma automática en las islas de carga y no en forma de "Splash Blending" en los tanques de almacenaje como se realiza en la actualidad.

La mezcla en línea de las islas de carga de los dos tipos de naftas (virgen y catalítica) y el alcohol anhidro permitirá despachar cualquier tipo de nafta en cualquier brazo de nafta existente en la isla de carga. Con esta versatilidad se disminuirá considerablemente el tiempo de carga de los camiones cisternas con el consecuente ahorro de costos operativos.

Por otro lado, se aumentará la disponibilidad de tanques de almacenaje al dejar de realizar la mezcla en la modalidad "Splash Blending" para dotar de mayor flexibilidad a las operaciones de recepción y de y despacho de combustibles.

Igualmente, la capacidad de realizar ajustes de las recetas de mezclas en los predeterminadores y no en los tanques permitirá reducir los costos de estos productos.

En cuanto al biodiesel, al elevarse el porcentaje de mezcla al 5 % y en el corto plazo al 20 % exige realizar la mezcla en línea con el gasoil, con las mismas ventajas citadas anteriormente.

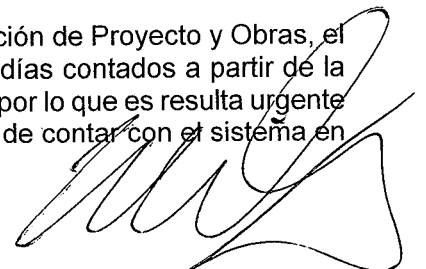
Finalmente, la mezcla en línea permitirá realizar las mezclas con un margen de error mínimo, con lo cual los productos resultantes cumplirán las especificaciones técnicas con un menor rango de error reduciendo al mínimo la posibilidad de multas por incumplimiento de las mismas dando garantía de calidad a los clientes de Petropar.

La reciente Resolución N° 788 de la Cámara de Senadores que "Acepta la objeción parcial formulada por el Poder Ejecutivo, según Decreto N° 2698 de fecha 14 de octubre de 2024, del proyecto de Ley N° 7353, "Que modifica los artículos 70 y 11 de la Ley N° 5444/2015 "De Fomento de consumo de alcohol absoluto y alcohol carburante", en fecha 30 de noviembre de 2024, obliga a acelerar el proceso de adecuación de las instalaciones de la Terminal de Carga de Camiones en la Planta de Villa Elisa para realizar las mezclas en línea (blending automático). En virtud de esta Ley el porcentaje de mezcla del alcohol anhidro se elevará a 30 % en el año 2025 y al 32 % en el año 2030.

ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo manifestado por la Dirección de Proyectos y Obras es urgente el Sistema de Mezcla en línea de las islas de carga en la planta de Petropar de Villa Elisa en virtud al aumento en la cantidad de alcohol absoluto del 5 al 20 % en el año 2024 y al 30 % en el año 2025. Esta mezcla en línea permitirá realizar las mezclas con un margen de error mínimo, con lo cual los productos resultantes cumplirán las especificaciones técnicas con un menor rango de error reduciendo al mínimo la posibilidad de multas por incumplimiento de las mismas dando garantía de calidad a los clientes de Petropar.

Conforme se puede verificar en el plazo de entrega remitido por la Dirección de Proyecto y Obras, el plazo de entrega del Sistema concluido es de 270 (doscientos setenta) días contados a partir de la recepción de la orden de suministro, aproximadamente 9 (nueve) meses, por lo que es resulta urgente e impostergable el inicio del procedimiento de contratación a los efectos de contar con el sistema en

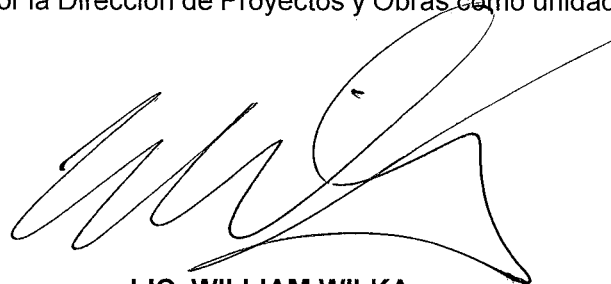


línea a los efectos de poder realizar el blending automático en las islas de carga de productos de Petróleos Paraguayos – Petropar.

En ese sentido tenemos que conforme a la Resolución DNCP 1430/2024 la Dirección Nacional de contrataciones Públicas ha establecido el plazo tope de inicio de procedimiento de contratación a Licitación Pública que afecten parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio 2024 hasta el 19 de setiembre de 2024 y para la modalidad de subasta a la baja eléctrica hasta el 03 de octubre de 2024, por lo que el presente procedimiento de contratación no puede ser realizado a través de las modalidades mencionadas.

Expuestos los fundamentos y análisis del proceso y ante la urgencia de contar con un contrato que permita el inicio del Sistema de mezcla en línea en la planta de Petropar en Villa Elisa, el Comité de Suministro Público considera que, se encuentra acreditada la excepcionalidad prevista en el Art. 40 de la Ley 7021/22 Numeral 2, inciso c) *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables*, procediéndose al aviso de intención de compra en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las bases y condiciones establecidas por la Dirección de Proyectos y Obras como unidad requirente del servicio.

Atentamente.



LIC. WILLIAM WILKA
Titular
Comité de Suministro Público